

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dos de junio de dos mil veintitrés

<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>NÚMERO 786</b>
<b>DEMANDANTE</b>	MARIA ORFA - FRANCO OSORIO
<b>DEMANDADO</b>	YONI FREDI - ARIAS HERNANDEZ
<b>PROCESO</b>	VERBAL – PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN
<b>RADICADO</b>	<b>170014003007-2022-00674-00</b>

Procede el Despacho a CITAR a las partes para la AUDIENCIA prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso para el día -14- de septiembre del año 2023 a las 9,00 am.

Para tal fin se decretan como pruebas las siguientes:

#### **PARTE DEMANDANTE:**

##### ➤ DOCUMENTAL:

1. Copia de sentencia de fecha 26/10/1983 emanada del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, por medio del cual se aprobó el trabajo de partición y adjudicación del inmueble cuya matrícula inmobiliaria es el Nro. 100-11811 en proceso de sucesión intestada.
2. Copia de la escritura pública Nro. 2249 de fecha 31 de octubre de 2002, corrida en la Notaría Quinta del Círculo de Manizales.
3. Copia del Certificado de Tradición - Matrícula Inmobiliaria número 100-11811 expedido de manera virtual por la Superintendencia de Notariado y Registro con fecha de actualización 03/11/2022.
4. Copia de las diligencias y solicitudes realizadas a CORPOCALDAS de fecha 05/08/2022, para el acompañamiento para la reforestación, siembra y adecuación técnica de los terrenos de la finca LA ROSAMARIA de propiedad de mi procurada. Dentro de los documentos se hallan las imágenes del área de terreno expedido por Lonja propiedad Raíz de Caldas, imágenes de los vehículos que ubicaron en terreno de propiedad de mi procurada y donde para estacionarlo excavaron un hueco precisa para ella.
5. Copia de solicitud ante la inspección de policía donde se presenta queja por perturbación a la posesión, de fecha 17 de agosto de 2022.
6. Copia de apertura de indagación por la perturbación a la posesión por parte del Corregidor Manantial de Policía mediante expediente Nro. 2022-17629 por parte del Dr. JHONATAN EDUARDO RUIZ CASTAÑO.
7. Copia de la Resolución sin número de fecha 14 de septiembre de 2022, emanada del Corregidor Manantial de Policía mediante expediente Nro. 2022-17629 por parte del Dr. JHONATAN EDUARDO RUIZ CASTAÑO.
8. Copia de solicitud de conciliación ante el centro de conciliación, arbitraje y amigable composición fundación Liborio Mejía de Manizales, con fecha 23 de septiembre de 2022.
9. Copia de constancia de no acuerdo emanada por parte del centro de conciliación, arbitraje y amigable composición fundación Liborio

Mejía de Manizales, con fecha 20 de octubre de 2022.

10. Paz y salvo predial unificado para la vigencia 2022, el cual nos aporta el avalúo catastral.

11. Copia de constancia de envío físico de la presente demanda a los demandados en la dirección aportada por estos mismo el momento de la diligencia de conciliación.

➤ TESTIMONIAL:

- Se oirá el testimonio de JHONATAN EDUARDO RUIZ CASTAÑO y FELIPE ARISTIZÁBAL

➤ INTERROGATORIO DE PARTE

- Se oirá el interrogatorio de parte de los señores CAMILO AGUDELO TABARES, JOSÉ GERMÁN HERNÁNDEZ ORTIZ Y YON FREDI ARIAS HERNÁNDEZ

➤ INSPECCION JUDICIAL:

El artículo 236 adjetivo dispone:

ARTÍCULO 236. PROCEDENCIA DE LA INSPECCIÓN. Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.

**Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.**

Cuando exista en el proceso una inspección judicial practicada dentro de él o como prueba extraprocesal con audiencia de todas las partes, no podrá decretarse otra nueva sobre los mismos puntos, a menos que el juez la considere necesaria para aclararlos.

El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso.

El extremo demandante en la demanda solicita:

“Conociendo el suscrito que la diligencia de Inspección Judicial ha sido señalada por el Código General del Proceso como una prueba excepcional a practicar. Le ruego a su señoría fijar fecha y hora para realizar diligencia de Inspección Judicial u ocular al Inmueble de propiedad de mi prohijada.

OBJETO DE PRUEBA: Con esta prueba se pretende que su Señoría tenga el conocimiento directo de los hechos narrados”.

Así pues, observa el despacho que dicha verificación puede lograrse por cualquier otro medio diferente a la inspección judicial, tales

como dictamen pericial, videos, fotografías; por ello, se en lugar de decretar la inspección judicial, se le concede a la parte demandante un término no superior a quince (15) días para que aporten los medios de probanza que estimen pertinentes para demostrar el supuesto fáctico al que aluden.

**DE OFICIO:**

➤ INTERROGATORIO DE PARTE

- Se oirá el interrogatorio de parte de los señores MARIA ORFA - FRANCO OSORIO, CAMILO AGUDELO TABARES, JOSÉ GERMÁN HERNÁNDEZ ORTIZ Y YON FREDI ARIAS HERNÁNDEZ

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, la inasistencia injustificada por el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada y por los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

La vista pública se realizará de manera virtual; el link de acceso les será remitido oportunamente a las partes.

Notifíquese,

La Juez,



**LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el estado  
No. 84 Del 5 de junio de 2023  
**ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO**  
Secretaría

Firmado Por:  
**Luz Marina Lopez Gonzalez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12772570218f54d0d1652b4ea327639fe3d243ec1c5af41f2eef1707cc5f696a**

Documento generado en 02/06/2023 02:04:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**